



Acuerdo de Concejo Municipal Pro. 073-2024-MDS

Socabaya, 17 de mayo del 2024

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2024-MDS de fecha 14 de mayo del 2024, en la misma que se trató: "La Aprobación del Informe N° 001-2024-CO-AMM de la Comisión Especial conformada mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2024-MDS", y;

VISTOS. -

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2024-MDS, el Informe de la Comisión Especial de Regidores conformada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2024-MDS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales;* concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que *los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 221-MDS, en su artículo 76 establece *que los miembros del Concejo Municipal son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo Municipal acordará la sanción disciplinaria pertinente.* El artículo 77° del citado RIC establece que se consideran faltas: (...) *Además, se consideran faltas graves susceptibles de sanción de multa o suspensión: (...) f) Incurrir en acto de violencia o faltar el respeto con palabras o con actos a los demás miembros del Concejo o a los servidores de la Municipalidad.*

Que, el citado Reglamento Interno del Concejo (RIC), en su Artículo 79° establece: *La imposición de sanciones se hará previa investigación encomendada a una Comisión Especial conformada expresamente para ello. La Comisión Especial efectuará todas las diligencias necesarias para determinar la responsabilidad en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles computados a partir del día siguiente en que fue conformada. Al vencimiento del plazo la Comisión Especial deberá emitir un informe que contenga el detalle de las acciones realizadas, las conclusiones a las cuales a arribado y, de ser el caso, la sanción que propone se imponga al infractor.*

Que, de conformidad con el Artículo 80° del Reglamento Interno de Concejo (RIC) establece que *"En Sesión Extraordinaria no pública convocada expresamente para ello el Concejo Municipal debatirá el informe de la Comisión Especial e impondrá la sanción o declarará la inexistencia de falta, según corresponda. La imposición de sanciones requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Concejo Municipal."*

Que, estando a lo citado en el Artículo 81° del mencionado reglamento indica *"El miembro del Concejo Municipal al cual se atribuye la falta podrá exponer los argumentos y las pruebas que estime necesarias para su defensa durante todo el tiempo que dure la investigación de la Comisión Especial e inclusive en la Sesión convocada para pronunciarse sobre el asunto."*





Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2024-MDS se conforma la Comisión Especial de Regidores a la cual se encomienda realizar la que investigue la conducta y/o comportamiento de la Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres denunciados en el Memorial presentado por locadores de servicio de la Municipalidad Distrital de Socabaya y si estaría vulnerando algún literal del artículo 77° del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la misma que queda integrada de la siguiente manera, la misma que queda integrada de la siguiente manera: Reg. Edgar Juan Arapa Quispe: Presidente. Reg. Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica: Miembro, Reg. Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro: Miembro.

Que, mediante el Informe de la Comisión Especial de Regidores conformada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 006-2023-MDS se señala, en el Análisis de los Hechos Investigados y Conclusiones, se tiene lo siguiente:

"ANÁLISIS

1. se tiene que mediante memorial de fecha 18 de marzo de 2024 firmada por trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, señalaron:

*MEMORIAL DE LOS LOCADORES DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SOCABAYA*

MEMORIAL

Al señor Gerente Municipal, por medio del presente, nos dirigimos a usted, con el fin de manifestarle lo siguiente

Los suscritos somos locadores de servicios que día a día nos ganamos el pan para nuestros hogares, sin embargo, estamos siendo objetos de persecuciones constantes por parte de las señoras ANA MARÍA TORRES BENAVENTE, y la Regidora María de los Ángeles Carlin Torres.

Quienes de manera hostigosa nos vienen siguiendo dentro y fuera de las instalaciones de la Municipalidad, en especial la señora ANA MARÍA TORRES BENAVENTE, que en compañía de su hija la Regidora María de los Ángeles Carlin Torres, nos vienen tomando fotos, para ver donde estamos que hacemos y que no hacemos, llegando incluso a seguirnos fuera del horario de trabajo en actividades propias de cada uno de nosotros, llegando en otro caso ofensivas es el caso de la compañera María Sonia Choque Vargas, y Daniela Esperanza Paredes Condori, con agresiones verbales y denigrantes, delante propios y ajenos son ya intolerables, sobre todo en personas del mismo sexo, las mismas que en nuestra condición de personas humanas no podemos tolerar, por ello exigimos señor Gerente Municipal que los funcionarios y en especial el Jefe de Recursos Humanos tomen acciones inmediatas a efecto de no permitir que estos hechos continúen y que desmerecen la gestión que con tanto esfuerzo viene logrando.

*Por lo expuesto, pedimos tomen las acciones del caso conforme a sus facultades
atentamente*

2. Por lo indicado en el memorial se tiene que se le puso en conocimiento a la regidora María de los Ángeles Carlin Torres en dos oportunidades, la primera comunicación la dirigimos como miembros del Concejo Municipal a fin de que tome conocimiento con fecha 18 de marzo de 2024 con carta N° 001-2024-CEICM-2024 y la segunda oportunidad se realizó mediante carta Carta N°001-2024-MDS/COMISION INVESTIGADORA de fecha 08 de abril de 2024, mediante la cual se le notifica a la Regidora María de los Ángeles Carlin Torres, notificada con fecha 18 de abril de 2024, la queja en su contra realizada por los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con la finalidad que realice el descargo correspondiente; es decir la Regidora María de los Ángeles Carlin Torres ha tomado conocimiento del contenido del memorial por más de 5 días.
3. La Regidora María de los Ángeles Carlin Torres en su descargo cuestiona que las personas que la han presentado el memorial no tiene la condición de servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya, pero conforme tenemos conocimiento que la ley N° 31953 Ley de





Presupuesto para el 2024 en su **SEXAGÉSIMA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL** suspende hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que dispone la Ley 31298, en consecuencia no es correcto indicar que un locador de servicio no podría desempeñar dentro del año 2024 labores de subordinación. Además, indica literalmente: "Las 60 personas que dicen ser locadores de servicio de la Municipalidad Distrital de Socabaya, acusaciones que no acreditan con medio probatorio alguno. En cuanto a las acusaciones que realizan en contra de mi madre Ana María Torres Benavente, como ya lo expresé anteriormente, no me corresponde pronunciarme al respecto." De este parte del descargo no se tiene que la Regidora niegue que haya cometido faltas de respeto con palabras a los servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

4. Así mismo en su descargo también señala que el Regidor Edgard Arapa Quispe debe de abstenerse ya que ha participado en calidad de testigo en el acta de toma de dichos de fecha 23 de noviembre del 2023, pero como se sabe esta comisión no tiene facultad sancionadora, conforme lo establece el art. 80 del reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

5. Estando a lo señalado en su descargo la Regidora María de los Ángeles Carlin Torres, no ha presentado testigos ni pruebas, que acrediten que no ha participado en las agresiones verbales denunciadas por los servidores que firman el memorial presentado con fecha 18 de marzo de 2024, lo que indican los trabajadores que siendo regidora ha realizado actos de faltas de respeto en contra de los trabajadores y conforme lo señala el literal 1. del art. 77 del Reglamento interno de Concejo es una falta grave que un miembro del Concejo Municipal realizar actos de faltas respeto a los servidores de la Municipalidad, estos actos configuran lo señalado en el numeral 10 del art. 248 del D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444.

6. Es pertinente también que esta comisión aclare lo expresado en su escrito de descargo la Regidora María de los Ángeles Carlin Torres, respecto a que el regidor Edgar Arapa Quispe se tiene que abstener de participar ya que según indica está dentro de las causales de abstención establecidas en el numeral 2 del Artículo 99 del D.S. 004-2019-JUS TUO DE LA LEY 27444, que indica:

CONCLUSIONES FINALES Y RECOMENDACIONES:

1. Señalar que conforme lo indica la normativa (ley de presupuesto año 2024 citada en este informe) para la contratación de personal bajo la modalidad de locador de servicio, por lo que no puede entenderse que un Locador de servicio no merezca respeto al momento de que este realizando sus actividades administrativas.
2. El regidor EDGAR ARAPA QUISPE se abstiene de pronunciarse sobre los hechos suscitados con la servidora Daniela Paredes, por lo expresado en el numeral 6 del presente informe.
3. Que el regidor EDGAR ARAPA QUISPE esta plenamente facultado a pronunciarse sobre los hechos denunciados por otros servidores firmantes del memorial de fecha 18 de marzo de 2024.
4. El memorial al haber sido suscrito por 60 locadores de servicio y que manifiestan una conducta de falta de respeto reiterativa en su contra, es que recomendamos una sanción de suspensión de 90 días en el ejercicio de sus funciones a la regidora María de los Ángeles Carlin Torres. Con la finalidad de dejar un precedente en este Gobierno Local, y salvaguardar el respeto y la dignidad a la persona como trabajador.
5. Conforme a lo que señala el art. 80 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, debe de proceder a convocar sesión extraordinaria NO PUBLICA, con la finalidad que se debata el presente informe y se acuerde imponer o declarar inexistente la sanción recomendada criterio del Concejo Municipal

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de mayo del 2024, luego del debate, se sometió a votación el Informe de la Comisión Especial de Regidores conformada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2024-MDS, en cuanto a las recomendaciones propuestas, con el siguiente resultado: Votación a favor de la aprobación del Informe mencionado y de la imposición de la sanción propuesta a la Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres: Seis Votos: 1. Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila. 2. Regidora Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica. 3. Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe. 4.





Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro. 5. Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri. 6. Alcalde Juan Roberto Muñoz Pinto. Votación en contra de la aprobación del Informe mencionado y de la imposición de la sanción propuesta a la Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres: Dos votos: 1. Regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez. 2. Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillén. Se precisa que la Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres no se hizo presente en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal.

Que, para aprobar la suspensión propuesta se requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Concejo Municipal. Siendo que el número legal de miembros del Concejo Municipal de Socabaya es de diez, se requiere el voto aprobatorio de seis de los miembros del Concejo Municipal para aprobar la imposición de la sanción propuesta. En consecuencia, al cumplirse con lo señalado en el Artículo 80° del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 221-MDS, el Concejo Municipal Distrital de Socabaya,

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2024-MDS de fecha 14 de mayo del 2024, el Concejo Municipal adopto por **MAYORÍA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORÍA. -

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR A LA REGIDORA SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARLIN TORRES, CON SUSPENSIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS con constancia en el Acta de la Sesión en que sea impuesta la Sanción, conforme a lo establecido en el artículo 78° literal a) del Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado por Ordenanza Municipal N° 221-MDS, por haber faltado el respeto reiterativa a los Locadores de Servicio de la Municipalidad Distrital de Socabaya, ello en merito a lo recomendado en el Informe de la Comisión Especial de Regidores conformada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 039-2024-MDS y a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMENDAR A LA REGIDORA SRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARLIN TORRES, que exprese las disculpas del caso a los Locadores de Servicio de la Municipalidad Distrital de Socabaya en la forma más cordial que considere, y teniendo por objetivo que prime la cordialidad en el interior de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

ARTÍCULO TERCERO. -PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres el presente Acuerdo de Concejo Municipal, precisándose que podrá interponer en el plazo de ley el recurso que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisocabaya.gob.pe).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE